



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO

DE LA UNION, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01

DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN MIGUEL, 21 DE JULIO DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
1.2 Alcance de la Auditoría.....	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría.....	4
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.....	4
1.4.2 Sobre aspectos financieros.....	4
1.4.3 Sobre aspectos de control interno.....	4
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	4
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	4
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	5
1.5 Comentarios de la administración.....	5
1.6 Comentarios de los auditores.....	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	6
2.1 Dictamen de los auditores.....	6
2.2 Información financiera examinada.....	7
2.3 Hallazgos Financieros.....	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	12
3.1 Informe de los auditores.....	12
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno.....	14
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	15
4.1 Informe de los auditores.....	16
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.....	17
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	43
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	43
7. RECOMENDACIONES.....	44



San Miguel, 21 de julio de 2017

Señores
Concejo Municipal de San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, el Art. 5 numerales 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Orden de Trabajo No. ORSM-029/2017, de fecha 21 de abril de 2017, hemos efectuado Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoría

General

Realizar Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Específicos

- ✓ Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- ✓ Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales de control interno.
- ✓ Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



1.2 Alcance de la Auditoría

Realizamos Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, para comprobar si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

Los procedimientos aplicados en la Auditoría Financiera, fueron los siguientes:

Ingresos

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia del Ciclo Ingresos.
- ✓ Verificamos los controles y registros de los subgrupos 856 Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidos, 857 Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas, 858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- ✓ Verificamos el devengamiento y la percepción de los Ingresos, así como también que se hayan remesado oportuna e intacta a las cuentas bancarias de la municipalidad.
- ✓ Verificamos que los cobros realizados estén de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, así como el estado actual de la mora tributaria y las gestiones de recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.



Gastos en Personal, Gastos de Bienes de Consumo y Servicios, Bienes Depreciables y no Depreciables.

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia del Ciclo Gastos en Personal, Gastos de Bienes de Consumo y Servicios, Bienes Depreciables y no Depreciables.

- ✓ Verificamos los controles de asistencia de personal, descuentos y pagos de salarios y servicios al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Verificamos que los procesos de contratación y pago de los Bienes de Consumo y Servicios; se hayan brindado a la Municipalidad.
- ✓ Verificamos la razonabilidad de los saldos de los Bienes Depreciables y no Depreciables al 31 de Diciembre de 2016.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos del personal eventual por servicios profesionales como asesor jurídico, asesor municipal, auditor interno y externo, así como el administrador de contratos.
- ✓ Verificamos la aplicabilidad de los controles para el Uso de vehículos y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos con recursos FODES 25% y 75%, que no corresponda a obras de infraestructura, y fondos propios.
- ✓ Verificamos la legalidad de pagos extemporáneos de impuesto sobre la renta; ISSS y AFP y determinamos la existencia de pagos de interés moratorio y multas, así mismo sobre las retenciones al personal permanente y eventual del Impuesto Sobre la Renta.



Proyectos de Inversión

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia del Ciclo Proyectos de Inversión.
- ✓ Verificamos los controles y registros de las cuentas del rubro 251 Inversiones en Bienes Privativos, 252 Inversiones en Bienes y Servicios y 831 Gastos de Inversiones Públicas.
- ✓ Evaluamos los procesos adjudicación, contratación, y ejecución de proyectos realizados por Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Confirmamos a través de opinión técnica, que las obras físicas ejecutadas estén de conformidad al contrato, carpeta técnica, especificaciones técnicas y/o plan de oferta.
- ✓ Verificamos la legalidad de los egresos en Fiestas patronales y Titulares del Municipio.
- ✓ Verificamos la legalidad de la propiedad de los inmuebles; donde se ejecutaron los proyectos.

- ✓ Verificamos si se publicó en COMPRASAL, los planes de compras, y procesos de contratación ejecutados por la Municipalidad, así como también cumplimiento de funciones de los administradores de contrato, nombrados para la ejecución de proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de adjudicación y contratación de los servicios de formulación de carpetas técnicas, durante el período de examen.

1.4 Resumen de los resultados de la auditoría

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la Auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene Opinión con Salvedad.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron una deficiencia sobre aspectos financieros, así: Inconsistencia en las cifras en el estado de Situación Financiera.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron deficiencias de Control Interno, las cuales fueron consideradas como asunto menor y comunicado en Carta a la Gerencia.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

los resultados de nuestras pruebas revelaron los incumplimientos siguientes: Pagos de servicios musicales sin la previa autorización del Concejo Municipal; Pagos realizados sin evidencia del servicio recibido; Bienes Inmuebles no inscritos en el CNR; Pagos de alquiler de bodega para resguardo de documentación municipal; Procesos de contratación no publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas; Proyectos realizados en inmuebles no legalizados e inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la municipalidad o de las ADESCOS; Bonificación pagada a empleados que laboran por servicios profesionales y Falta de calidad en ejecución del proyecto.



1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad en el período de la Auditoría, creó la Unidad de Auditoría Interna, y contrató Firma Privada de Auditoría, cuyo análisis de la primera, está contenido en el numeral cinco del presente Informe.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se verificó el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual contiene una recomendación, para el Concejo Municipal, según detalle:

No.	Recomendación	Acciones Realizadas por la Administración	Grado de Cumplimientos
1	<u>Al Concejo Municipal</u> "Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que implemente controles adecuados para mejorar el sistema de cobro de puestos fijos con la realización de tickets de mercado; así mismo para el resto de las especies municipales, establecer controles efectivos."	Se verificó que "El Concejo Municipal decidió establecer mecanismos control de los puestos del mercado municipal: 1. Se implementó un sello de cancelado, para ser utilizado en un cuadro mensual por arrendante, donde se coloca el sello al momento de cancelar diariamente. 2. Dicho Control permite conocer la deuda mensual que posee el arrendante.	Cumplida



1.5 Comentarios de la administración

El Concejo Municipal y Empleados Municipales, proporcionaron comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la auditoría, los cuales fueron analizados por el equipo auditoría a fin de determinar los resultados del presente informe.

1.6 Comentarios de los auditores

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con cada uno de los hallazgos descritos en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores

Señores
Concejo Municipal de San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la **Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión**, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación: Inconsistencia en las cifras en el Estado de Situación Financiera.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 21 de julio de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica



2.2 Información financiera examinada

Los Estados Financieros sujetos a la auditoría al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, son:

- Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Rendimiento Económico.
 - Estado de Flujo de Fondos.
 - Estado de Ejecución Presupuestaria.
 - Notas Explicativas a los Estados Financieros.
- Los cuales se anexan al presente informe.

2.3 Hallazgos Financieros.

2.3.1 INCONSISTENCIA EN LAS CIFRAS EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.

Comprobamos que la cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, presenta inconsistencias en saldos de Inversiones en Bienes de Uso, según detalle:

a) Bienes Depreciables



CUENTA	MONTO SEGÚN INVENTARIO	MONTO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$ 83,929.04	\$ 1,877,805.76	(\$ 1,793,876.72)
Equipo de transporte, Tracción y Elevación	\$ 83,155.00	\$ 83,935.00	(\$ 780.00)
Maquinaria y Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 76,904.56	\$ 78,996.29	(\$ 2091.73)
Depreciación Acumulada	\$ 409,493.06	\$ 325,068.67	\$ 84,424.39

b) Bienes no Depreciables

Cuenta	MONTO SEGÚN INVENTARIO	MONTO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	No se pudo identificar la documentación de respaldo de estos saldos	\$ 83,563.33	\$ 83,563.33

De igual manera verificamos que el Concejo Municipal no realizó gestiones para el revaluó de los bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

El artículo 31 numeral 1 Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

Los artículos 103 y 104 literal b) y d) del Código Municipal, establecen:

Art. 103.- "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."

Art. 104 literal b) y d) "El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. "

El art. 103 el literal b) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones".

Principios de Contabilidad Gubernamental, Provisiones Financieras, establece:

"Se reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada"

El art. 40.- de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Alejo, departamento de La Unión; establece: "El Concejo Municipal, jefaturas, o a quien se delegue, deberá formular el proceso para la revalorización de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, escrituración e inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros y actualización de inventario de estos bienes para su localización y conocimiento de recursos, propiedad de la Municipalidad."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no llevó un control documental de los registros contables de las Inversiones en Bienes de Uso (Bienes Depreciables y No Depreciables), así como también el Concejo Municipal por no



realizar las gestiones para el revaluó de los bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2016

Lo anterior generó que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, no refleje en Inversiones en Bienes de Uso, saldos reales para efecto de toma de decisiones de los usuarios de los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio de 2017, suscrita por la Contadora Municipal: "En el año 2009 tome posesión como Contadora Municipal período en el que se utilizaba el SISTEMA CONTABLE SIGHE, en el cual se encontraba registrado contablemente el inventario de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad; en el periodo del año 2012; fue actualizado el inventario el cual se me fue entregado por el señor Alcalde Municipal; para que se actualizara en el sistema contable, durante todo ese periodo hasta la fecha se han adquirido bienes muebles e inmuebles los cuales han sido registrados en el sistema contable hoy en día conocido SAFIM; en el CUADRO CONTROL DE BIENES que llevo en mi unidad reflejo la fecha de la compra el monto de la adquisición, el valor residual, el valor a depreciar, los años para poder realizar la depreciación según la normativa contable, donde establece el **MÉTODO DE DEPRECIACIÓN** Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante. La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

BIENES	FACTOR ANUAL	PLAZO
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años



Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.

La cual está sustentada en las cifras establecidas en el informe de Situación Financiera del año 2016. Al momento de que los Auditores de la Corte determinaron la depreciación acumulada según inventario, tomaron en suma global la depreciación encontrándose esta

en forma anual razón por la cual les da la diferencia ya que hay muchos bienes muebles que se hace en forma proporcional. Por lo que no existe ninguna diferencia en dicha depreciación reflejada en el estado de situación financiera según detalle siguiente

CUENTA	MONTO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Bienes inmuebles	\$ 1,877,805.76
Equipo de Transporte tracción y elevación	\$ 83,935.00
Maquinaria y equipo y mobiliario diverso	\$ 78,996.29
Depreciación acumulada	\$ 325,000.00

En dicho proceso se estable mecanismos de control como son:

Copia de factura del bien adquirido

Copia de recibo del bien inmueble adquirido

Anexo al finalizar cada año al cuadro respectivo de la depreciación a que se refiere el bien.

Por lo que al verificar las cifras que refleja el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016, estas son las correctas.

Por lo que en mi departamento contable si se establecen mecanismo de control documental, de los registros contables de las inversiones de uso que se dan cada año

Con relación a la custodia de la documentación el INSTRUCTIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, que posee la municipalidad establece en las **DISPOSICIONES LEGALES**. El Art. 25 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación, de su propio sistema de control interno.

Entre los controles del instructivo del Inventario, establece que: Para una mejor custodia y administración de los bienes de la alcaldía se llevará un control de inventario de bienes, a nivel del municipio, el cual estará a cargo del Síndico Municipal y revisado por una auditoría.

Con relación a la a lo que establece el instructivo en la Escrituración, Registro y Revalúo. De conformidad a lo establecido en LA NORMA TÉCNICA DE CONTROL INTERNO (NTCI) 3-18 Todos los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad deben estar amparados o documentados a través de escrituras públicas, las cuales amparan el título de propiedad.

Dichos documentos deben estar debidamente inscritos en el registro correspondiente, tales documentos tienen que estar en custodia del Tesorero Municipal.

Además de su escrituración y registro los bienes inmuebles de la propiedad deben ser revaluados oportunamente a fin de que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los Estados Financieros se han razonables. (Habiendo considerado la plusvalía, adiciones o mejoras).

Por lo que el Sistema de Registro establece que: El registro de los bienes muebles está a cargo del Departamento de Contabilidad, aplicando las cuentas de inversiones o a gastos dependiendo del valor unitario de adquisición, así como la aplicación mensual



del gasto en concepto de depreciación.

Por lo que en mi departamento se han seguido todos los mecanismos que la ley establece para el registro adecuado de los bienes los cuales constan de la documentación de respaldo en los bienes depreciables, no obstante en los bienes no depreciables se cuenta con toda la documentación reflejada en el inventario las cuales han sido registrada históricamente y estas las posee el síndico municipal tal como lo establece el instructivo; por lo que si al momento de realizar la auditoria por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas les proporcionaron un inventario diferente al que se encuentra registrado en el sistema desde años anteriores, no es mi responsabilidad debido a que esta la fecha no me ha sido entregado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando la documentación presentada por la Contadora Municipal, no justifica la deficiencia, debido a que el Estado de Situación Financiera, presenta al 31 de diciembre de 2016, saldos en el los subgrupos Bienes Depreciables y Bienes no Depreciables, que carecen documentación legal que respalden las cifras presentadas en las Inversiones en Bienes de Uso, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los auditores

Señores

Concejo Municipal de San Alejo

Departamento de La Unión

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



El Concejo Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 21 de julio de 2017.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 21 de julio de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno

En el desarrollo de los procedimientos de auditoria no encontramos condiciones que ameritan reportarse en el presente informe.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los auditores

**Señores
Concejo Municipal de San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así: Pagos de servicios musicales sin la previa autorización del Concejo Municipal; Pagos realizados sin evidencia del servicio recibido; Bienes Inmuebles no inscritos en el CNR; Pagos de alquiler de bodega para resguardo de documentación municipal; Procesos de contratación no publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas; Proyectos realizados en inmuebles no legalizados e inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la municipalidad o de las ADESCOS; Bonificación pagada a empleados que laboran por servicios profesionales y Falta de calidad en ejecución del proyecto.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Alejo cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



San Miguel, 21 de julio de 2017.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica



4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

4.2.1 PAGOS DE SERVICIOS MUSICALES SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Alejo, aprobó pagos en concepto de servicios de grupos musicales y Discomóvil en fiestas titulares por un monto de \$8,833.33, del Fondo Municipal cuenta # 100000-41000003, sin existir evidencia del servicio pagado, sin contratos y sin estar programadas, según detalle:

No.	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	No. DE CHEQUE
1	09/01/2016	Pago por el evento artístico musical que se llevó a cabo en la esquina de la Unidad de Salud en celebración de las fiestas patronales.	Rodríguez unidos, S.A. DE C.V.	\$ 1,000.00	6924540
2	09/01/2016	Pago al representante legal de la disco móvil MILENIUM para amenizar las fiestas enerinas en honor a señor de los milagros el 09-1-16	Oscar Gustavo Guerrero Amaya	\$ 1,111.11	6924542
3	16/01/2016	Pago de la discomóvil STAR MAGIC para amenizar el carnaval de cierre durante las fiestas enerinas	Pedro Ángel Ascencio Ávila	\$ 666.67	6924550
4	16/01/2016	Pago al representante legal de TONY PORTALES Y SU GRUPO BUENAS EPOCAS para amenizar el cierre de las fiestas enerinas	José Antonio Portal Perdomo	\$ 1,055.55	6924556
5	27/01/2016	Pago al representante legal de impacto latino para amenizar el cierre de las fiestas enerinas	Nelson Giovany Hernández Estrada	\$ 1,888.89	6924562
6	27/01/2016	Pago al representante legal de LOS CHICO DEL SABOR para amenizar el cierre de las fiestas enerinas	Levis Enmanuel Marchante Ortiz	\$ 2,000.00	6924563
7	07/03/2016	Pago al representante legal de la discomóvil MEGA SOUND MACHINE para amenizar el cierre de las fiestas enerinas los días 06, 13 y 16 de enero DE 2016	José Filadelfo Velásquez Zelayandía	\$ 1,111.11	7417916
TOTAL				\$ 8,833.33	



Los artículos 57, 78 y 86 inciso primero del Código Municipal, establecen: Art. 57.-"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción

u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". El Art. 78.- "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto". Y Art. 86 inciso primero.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivo."

Los artículos 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 57.- "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

Art. 58.- "Responsabilidad principal. Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

Los artículos 79 y 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 79: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato..."

Art. 121. "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren..."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos, sin existir evidencia de haber recibido los servicios.

Lo anterior generó disminución de los recursos municipales, por la cantidad de \$8,833.33.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio del 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "El Comité de Festejos autorizado y nombrado por el Concejo Municipal, sostuvo reuniones para coordinar la logística y desarrollo de las fiestas, así mismo realizo programación de los eventos y fiestas a desarrollarse durante dichas celebraciones. Así mismo el Concejo Municipal aprobó el monto a invertir en las fiestas el cual enmarca todos los gastos programados y contratos celebrados para dar alegría y vistosidad a nuestras Fiestas. Se presenta evidencia de programación realizada por el Comité de Festejos, contratos y



No.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	MONTO	No. CHEQUE
1	Carlos Rene Flores Rosales	Pago por prestar servicios como animador de eventos sociales, culturales y deportivos en el mes de febrero de 2016	\$ 333.33	7417900
2	Carlos Rene Flores Rosales	Pago por servicios como animador de eventos sociales, culturales y Deportivos en el municipio correspondiente al mes de abril de 2016	\$ 333.33	7417986
3	Carlos Rene Flores Rosales	Pago por servicios como animador de eventos sociales, culturales y Deportivos en el municipio correspondiente al mes de julio de 2016	\$ 450.00	7418107
4	Carlos Rene Flores Rosales	Pago por servicios como animador de eventos sociales, culturales y Deportivos en el municipio correspondiente al mes de agosto de 2016	\$ 450.00	7418149
5	Carlos Rene Flores Rosales	Pago por servicios como animador de eventos sociales, culturales y Deportivos en el municipio correspondiente al mes de octubre de 2016	\$ 450.00	8010022
TOTAL			\$ 2,016.66	

El Art. 57, 86 y 105, inciso primero del Código Municipal, establecen:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86.- "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...".

Art. 105 inciso primero, "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República..."



El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos, sin existir evidencia de haber recibido los servicios.

Lo anterior genera el riesgo que los recursos municipales, por el monto de \$3,691.76, no fueran utilizados en beneficio de los habitantes del municipio de San Alejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio de 2017, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Todas las actividades desarrolladas en la municipalidad se garantizan con evidencia que nos respalde los hechos, para lo cual contamos con fotografías, asistencias, solicitudes, actas de entrega y otros, por lo cual comentamos lo siguiente:

- ✓ El señor Carlos Rene Flores Rosales, participa en los diferentes eventos deportivos realizados en el Municipio, ya que las ADESCOS o directivos de equipos deportivos, solicitan al Concejo Municipal el apoyo con animación para hacer de estos eventos un mayor realce, utilizando así el sonido con que cuenta la Municipalidad para realizar todo tipo de eventos. Se anexa documentación de respaldo de los eventos realizados y en coordinación de la Municipalidad."



En nota de fecha 22 de junio del corriente la Tesorera Municipal, manifiesta: "Al momento de realizar el pago solicito Acuerdo, solicitud, Copia de DUI y NIT de los recipientes de Cheques y queda a responsabilidad de la persona encargada de manejar las Actas de Entrega de Pan y Ataúdes verificar que estas sean entregadas y pasar a firma la respectiva acta de entrega por las diferentes donaciones que se dan en la Municipalidad.

Al realizar el pago al Sr. Carlos René Flores Rosales como Animador de Eventos Sociales, Culturales y Deportivos del Municipio no solicito bitácoras de Animación a Eventos de las diferentes Comunidades que solicitan este Servicio a la Municipalidad, sólo solicito el Contrato al Jurídico Municipal para realizar el pago respectivo."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, no le da cumplimiento a la observación por los siguientes aspectos: Con respecto al numeral 1. La colaboración económica al barrio la Cruz, la evidencia presentada no demuestra que tipo de fondos fueron utilizados en dicha actividad; también en relación al numeral 2 no proporcionaron la evidencia del pago realizado a COMEDICA DE R.L; además por el numeral 3 no proporcionaron la documentación

4.2.3 BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR

No.	Descripción del Inmueble	Valor Estimado	Documento o Escritura	Inscrito en el CNR	fecha que se Adquirió
1	Un terreno de naturaleza rustica situado en el caserío el querque , La Guacamayera y la Caraguera del Cantón Bodadilla de esta jurisdicción, Distrito y departamento de la Unión de una capacidad superficial de cinco mil metros cuadrados	Sin Valor	Donación	Sin Inscribir	14/10/1992
2	Un terreno de naturaleza rustica situado en la hacienda pavanita de esta jurisdicción distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de diez mil quinientos metros cuadrados.	\$18,000.00	Promesa de compra venta	Sin Inscribir	01/06/2005
3	Inmueble de naturaleza rustica , situado en el caserío el Caraon, terreno blanco 64 m2 (Tanque de Agua Potable)	Sin Valor	Donación segregación	Sin Inscribir	06/10/2011
4	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Cerco de Piedra 14,004 m2 (Cancha de Futbol)	\$ 8,000.00	Compra venta posesión material	Sin Inscribir	17/06/2008
5	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón Santa Cruz, 909 m2 con 34dm2	Sin Valor	Donación por Segregación	Sin Inscribir	14/03/2005
	Inmueble de 6naturaleza rustica, situado en el Cantón Pavanita 10m de frente por 20m de longitud (pozo artesanal, baños y lavaderos públicos)	Sin Valor	Donación	Sin Inscribir	08/04/1964
7	Terreno situado en el Cantón Santa Cruz 10,000m2 (Cementerio)	Sin Valor	Donación	Sin Inscribir	19/11/1925
8	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el barrio Gaspar en el municipio de San Alejo(Obra de Paso) 8m2	\$457.14	Compra Venta	Sin Inscribir	28/11/2001



No.	Descripción del Inmueble	Valor Estimado	Documento o Escritura	Inscrito en el CNR	fecha que se Adquirió
9	Inmueble de naturaleza rustica, situado en el caserío el crucillas, Cantón Copalío 123m2 con 17 dm2 y 15cm2 (pozo y tanque)	\$ 1,142.86	Compra venta por posesión de materia	Sin Inscribir	17/03/2005
10	Escritura privada de terreno de naturaleza rustica en Cantón Copalío 8,600m2 escuela en Cantón el Copalío	Sin Valor	Donación	Sin Inscribir	19/09/1968
11	Promesa de venta de un terreno de naturaleza rustica en barrio la cruz municipio de San Alejo, 14,829.5 m2 para complejo deportivo	\$9,142.86	Promesa de Venta	Sin Inscribir	09/08/2003
12	Compra venta de posesión material de inmueble en el Caserío Llano Carbajal Cantón Copalío, 34m2 con 87 dm2 y 5 cm2 (para pozo y Tanque Llano Carbajal	\$1,142.86	Compra Venta	Sin Inscribir	17/03/2005
13	Contrato de promesa de donación de inmueble en el Cantón Mogotillo del Municipio de San Alejo	Sin Valor	Donación	Sin Inscribir	09/11/2010
14	Comodato de inmueble de naturaleza rustica ubicada en hacienda los Maltes de Cantón Mogotillo	Sin Valor	Comodato Gratuito	Sin Inscribir	28/07/2006
15	Un terreno de una extensión superficial de ochenta y dos mil metros noventa y siete decímetros veinticinco centímetros cuadrados situado en el lugar denominado "Sevilla"	Sin Valor	Donación	Sin Inscribir	13-09-2006
16	Inmueble situado en el Cantón La Presa, Centro Escolar La Presa	Sin Valor	Donación	Sin Inscribir	22-01-1959
17	Inmueble situado en el Barrio La Cruz con una superficie de 747 metros cuadrados	\$114.29	Escritura Publica	Sin Inscribir	10-11-1984



Los artículos 31 numeral 1; 152 y 153 del Código Municipal establece: Art. 31 numeral 1: "Son obligaciones del Concejo 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio". Art. 152.- "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C."

Art. 153.- "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos

inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó gestiones para inscribir los 17 bienes inmuebles de la municipalidad según escrituras de compra-venta, donación, promesa de venta en el Centro Nacional de Registros.

Lo anterior generó que los 17 bienes inmuebles no estén inscritos en el Centro Nacional de Registro a favor de la Municipalidad de San Alejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio de 2017, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Hacemos de su conocimiento que los bienes inmuebles en mención fueron adquiridos por la administración anterior, la cual no realizó los trámites correspondientes o adecuados para la adquisición de estos bienes. Cabe mencionar que algunos de los bienes inmuebles están en propiedad del ISTA y FINATA dichas instituciones no han extendido los títulos de propiedad y otros fueron comprados los derechos de herencia, por lo tanto no pueden ser inscritos en el CNR.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no le da cumplimiento a la observación planteada ya que confirman que los 17 inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad.



4.2.4 PAGOS DE ALQUILER DE BODEGA PARA RESGUARDO DE DOCUMENTACION MUNICIPAL

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó el pago de \$2,400.00, del fondo municipal en concepto de alquiler de bodega para resguardo de la documentación municipal, del cual no existe acuerdo que autorice el traslado de estos documentos a instalaciones diferentes de la Municipalidad, así como también se verificó que estas no cumplen los requisitos de seguridad para resguardo de los documentos.

Los artículos 57 y 105 del Código Municipal, establecen: Art. 57.-“Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Art. 105.- Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de

auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar los pagos de alquiler de bodega para resguardo de documentación municipal, de cual no existe acuerdo que autorice el traslado de estos documentos a instalaciones diferentes de la Municipalidad.

Lo anterior generó incumplimiento legal y una disminución en los recursos municipales, por el monto de \$2,400.00, ya que no justificaron técnicamente que las instalaciones municipales no poseen capacidad para el resguardo de estos documentos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio de 2017 el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “En base al artículo 105 inciso segundo del Código Municipal, establece que: todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Tomando en cuenta esta disposición la Municipalidad tomo a bien pagar el arrendamiento de una casa bodega para resguardar la documentación, debido que en las instalaciones de la municipalidad no hay un lugar adecuado para resguardarla ya que corresponden a los años anteriores.

Con el fin de darle un mejor resguardo se tomaran medidas de control para que las instalaciones cuenten con la seguridad debida para el resguardo de la documentación Municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal no le dan cumplimiento a la observación planteada; debido a que no existe acuerdo del Concejo Municipal para resguardar la documentación fuera de las instalaciones Municipales, así como también se comprobó que la bodega alquilada no cumple los requisitos para el resguardo de documentación; por lo tanto esta se mantiene.



4.2.5 PROCESOS DE CONTRATACIÓN NO PUBLICADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Comprobamos que el Jefe UACI, no elaboró ni publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al período fiscal 2016, además no realizó las publicaciones de las convocatorias y resultados a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas de los proyectos realizados bajo la Modalidad de Libre Gestión durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto del Contrato	Modalidad de Contratación
1	REPARACION Y BALASTADO DESDE CASERIO EL BARRANCON HASTA CASERIO EL MOLINO, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$ 21,280.20	Libre Gestión
2	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLE DESDE CANTON COPALIO PASANDO POR CANTON CEIBILLAS Y CASERIO EL CAPITAN HASTA LA INTERSECCION DE CALLE QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE BOLIVAR, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$ 35,221.85	Libre Gestión
3	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLE DE CANTON LOS JIOTES, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$ 31,245.65	Libre Gestión
4	CONCRETEADO DE DIFERENTES TRAMOS DE CALLE EN CASERIO LA MALTEZ, CASERIO MONTE VERDE DEL CANTON MOGOTILLO, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE	\$ 37,960.35	Libre Gestión
5	CONSTRUCCION DE ADOQUINADO COMPLETO DE UN TRAMO DE CALLE EN EL SECTOR CENTRAL DE CANTON CEIBILLAS, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$ 36,070.33	Licitación Publica
6	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLE DE CASERIO BENAVIDEZ QUE CONDUCE A CASERIO LA ESCOBA, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$ 22,337.43	Libre Gestión
7	BALASTADO DE CALLE QUE CONDUCE AL CASERIO EL PITAL, CANTON COPALIO, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPTO DE LA UNION.	\$ 32,901.68	Libre Gestión
8	CONTRATACION DE SERVICIOS DE HORAS MAQUINAS PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN MAL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION, TALES COMO: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLE DE QUE CONDUCE A CANTON TERRERO BLANCO Y DE CANTON TERRERO BLANCO A CASERIO EL CARAON, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO OJUSTILLO, CANTON SAN JOSE, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLE QUE	\$ 29,620.00	Libre Gestión



No.	Nombre del Proyecto	Monto del Contrato	Modalidad de Contratación
	CONDUCE AL INSTITUTO NACIONAL DE SAN ALEJO, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLE DE CASERIO EL SAPOTE Y REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE DE ENTRADA DE UNIDAD DE SALUD HACIA CASERIO LA CIENIGA, CANTON AGUA FRIA, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION		
	TOTAL	\$ 246,637.49	

Art. 10. Literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: " La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

El Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El Art. 61. Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: " Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios..."

El Art. 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Definición de Libre Gestión: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de

contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no realizó las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas; tanto de la programación anual de compras como de la Adquisición y contratación de bienes y servicios.

Lo anterior origina que no exista transparencia en los procesos realizados y por ende no se cumplió con el principio de fomentar la competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio de 2017, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan lo siguiente: “Para la publicación del plan de compras dos mil dieciséis no se contaba con la capacitación que el Ministerio de Hacienda en coordinación con la UNAC ejercieron para la implementación del módulo PAAC (COMPRASAL II), hasta este año las unidades involucradas para su elaboración recibieron los lineamientos para elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por lo que este año se trabajará en la elaboración y publicación de este.

Debido a inconvenientes en la implementación del Sistema COMPRASAL no se generó competencia por medio de ese módulo, sin embargo la competencia se generó en base al Artículo 68 del RELACAP expresa que: En caso que la naturaleza de la causa que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros. Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento; por lo tanto se procedió bajo los términos legales al invitar a las empresas o profesionales para que presentaran ofertas para la ejecución de la obra.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados al Concejo Municipal confirman que la programación anual de compras y la adquisición y contratación de bienes y servicios no fueron publicadas en el sistema electrónico de compras públicas; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.6 PROYECTOS REALIZADOS EN INMUEBLES NO LEGALIZADOS E INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD O DE LAS ADESCOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó y pagó con recursos FODES 75%, la cantidad de \$10,430.50, en la asignación de contrapartidas en los proyectos:

contrapartida para construcción de estanque en Caserío Papalón, Cantón San Jerónimo y contrapartida para perforación de pozo en Caserío Benavidez, Cantón Copalío, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, de los cuales no existe documentación legal que compruebe que los inmuebles estén inscritos a favor de la Municipalidad o de las ADESCOS, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	ACUERDO DE APROBACIÓN
1	Contrapartida para perforación de pozo en caserío Benavidez, cantón Copalío, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.	\$ 7,000.00	Acta No. 14 Acuerdo No. 8 de fecha 21/07/2016 ADESCONP
2	Contrapartida para construcción de estanque en caserío Papalón, cantón San Jerónimo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.	\$ 3,430.50	Acta No. 1 Acuerdo No. 33 de fecha 05/01/2016 ADESCOBE
Total		\$ 10,430.50	

El Código Municipal en los artículos 31, numeral 2; 51, 68 y 152, establecen: artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio",

Art. 68. Establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de



incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.”

y artículo 152: “Los inmuebles que adquiriera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

Según Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo”

El Art. 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó y pagó con recursos FODES 75% la ejecución de obras en inmuebles donde están ubicados la perforación de pozo en Caserío Benavidez, Cantón Copalío, San Alejo y la construcción de estanque en Caserío Papalón, Cantón San Jerónimo, Municipio de San Alejo, sin existir documentación legal que compruebe que los inmuebles estén inscritos a favor de la Municipalidad o de las ADESCOS.



Lo anterior generó disminución en los recursos de la Municipalidad por la cantidad de \$10,430.50, al realizar obras en inmuebles no legalizados a favor de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio de 2017, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Las ADESCOS es cierto que no tienen título legal inscrito pero si tienen la posesión material de los inmuebles donde ya han hecho proyectos de beneficio comunal como pozos artesanales y lavaderos públicos, comprobables con una visita al lugar. Cabe mencionar que cuando se habla de posesión material de un inmueble se refiere a la posesión sin repercusiones de personas ajenas.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la administración confirma que actualmente los inmuebles en cuestión no han sido legalizados e inscrito en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad o ADESCO, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.7 BONIFICACION PAGADA A EMPLEADOS QUE LABORAN POR SERVICIOS PROFESIONALES

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a los miembros de la Comisión de Deportes de las Escuelas de Futbol Municipal Franklin Cuevas y Escuela Melvin Barrera, realizar pagos en concepto de bonificación a los Técnicos, Entrenadores y Auxiliar, de la cuenta de los recursos del FODES 75% por un monto total de \$2,944.44, determinándose que dicho pago es improcedente ya que estos fueron contratos por servicios profesionales, así:

Nombre de las personas	Cargo	Monto recibido	No cheques
Escuela Franklin Samuel Cueva Cta. Cte. No 470006854 Banco Hipotecario			
Manuel de Jesús Ramos Ponce	Técnico	\$ 666.66	159
Jefferson Adith Bueno Gámez	Entrenador	\$ 277.78	
Walter Arturo Torres Ochoa	Entrenador	\$ 277.78	
Yimi Alexander Reyes	Entrenador	\$ 277.78	
Total		\$ 1,500.00	
Escuela Municipal Melvin Barrera Cta. Cte. No 10000-23000438, Banco Premédica			
Manuel de Jesús Paz Rivas	Técnico	\$ 666.66	6825987
Milton Mauricio Cruz Torres	Entrenador	\$ 277.78	
Rigoberto Canales Rosales	Entrenador	\$ 277.78	
Elías Blas Mendoza	Auxiliar	\$ 222.22	
Total		\$ 1,444.44	
Total de bonificaciones pagadas en Escuelas de Futbol.		\$ 2,944.44	



El Artículo 31 del Código Municipal dentro de las obligaciones del Concejo Municipal en el numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Art. 2.- numeral 3 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal Menciona: establece: De las excepciones a la carrera administrativa. No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: "3.-) Las personas contratadas temporal y eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma."

El Art.12 Inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico de los Municipios. Establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 57 del Código Municipal, establecen: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

CONTRATOS DE PERSONAL DE LA ESCUELA DE FUTBOL FRANKLIN CUEVA.

Cláusula del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Suplente del Primer Regidor Propietario Dr. Carlos Eduardo Jiménez Villatoro, actuando en carácter de presidente de la Comisión encargada de la Escuela de Prevención a la Violencia Franklin Cueva, y el señor Manuel de Jesús Ramos Ponce firmado en fecha 06 de enero de 2016, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato: "El contratista se desempeñara en el cargo de "Director Técnico" en el Programa de Prevención a la Violencia Impulsado por la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, bajo la responsabilidad de la Comisión de Deportes del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

Clausula Segunda: Plazo: El Contratista prestara los servicios objeto del presente contrato, durante **un año**, iniciado desde este día seis de enero del año dos mil dieciséis y que finaliza el día treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Clausula Tercera: Pago y forma de pago: devengara un salario mensual de seiscientos sesenta y seis dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los estados unidos de américa, menos el diez por ciento del impuesto sobre la renta, pagaderos los últimos días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Se hace constar que en el mes de diciembre, se le entregara adicional a su pago mensual correspondiente, una cantidad igual o equivalente al cincuenta por ciento de un salario mensual, en concepto de **finiquito laboral**.

Cláusula del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Suplente del Primer Regidor Propietario Dr. Carlos Eduardo Jiménez Villatoro, actuando en carácter de presidente de la Comisión encargada de la Escuela de Prevención a la Violencia Franklin Cueva, y el señor Walter Arturo Torres Ochoa firmado en fecha 06 de enero de 2016, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato: "El contratista se desempeñara en el cargo de "Auxiliar Técnico" en el Programa de Prevención a la Violencia Impulsado por la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, bajo la responsabilidad de la Comisión de Deportes del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.



Clausula Segunda: Plazo: El Contratista prestara los servicios objeto del presente contrato, durante **un año**, iniciado desde este día seis de enero del año dos mil dieciséis y que finaliza el día treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Clausula Tercera: Pago y forma de pago: devengara un salario mensual de doscientos sesenta y siete dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa, menos descuento de veintisiete dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa equivalente al diez por ciento del impuesto sobre la renta, pagaderos los últimos días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Se hace constar que en el mes de diciembre, se le entregara adicional a su pago mensual correspondiente, una cantidad igual a un salario mensual en concepto de **finiquito laboral**.

Cláusula del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Suplente del Primer Regidor Propietario Dr. Carlos Eduardo Jiménez Villatoro, actuando en carácter de presidente de la Comisión encargada de la Escuela de Prevención a la Violencia Franklin Cueva, y el señor Jefferson Adith Bueno Gómez firmado en fecha 06 de enero de 2016, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato: "El contratista se desempeñara en el cargo de "Auxiliar Técnico" en el Programa de Prevención a la Violencia Impulsado por la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, bajo la responsabilidad de la Comisión de Deportes del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

Clausula Segunda: Plazo: El Contratista prestara los servicios objeto del presente contrato, durante **un año**, iniciado desde este día seis de enero del año dos mil dieciséis y que finaliza el día treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Clausula Tercera: Pago y forma de pago: devengara un salario mensual de doscientos setenta y siete dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa, menos descuento de veintisiete dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa equivalente al diez por ciento del impuesto sobre la renta, pagaderos los últimos días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Se hace constar que en el mes de diciembre, se le entregara adicional a su pago mensual correspondiente, una cantidad igual a un salario mensual en concepto de **finiquito laboral**.



Cláusula del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Suplente del Primer Regidor Propietario Dr. Carlos Eduardo Jiménez Villatoro, actuando en carácter de presidente de la Comisión encargada de la Escuela de Prevención a la Violencia Franklin Cueva, y el señor Yimi Alexander Reyes firmado en fecha 06 de enero de 2016, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato: "El contratista se desempeñara en el cargo de "Auxiliar Técnico" en el Programa de Prevención a la Violencia Impulsado por la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, bajo la responsabilidad de la Comisión de Deportes del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

Clausula Segunda: Plazo: El Contratista prestara los servicios objeto del presente contrato, durante **un año**, iniciado desde este día seis de enero del año dos mil dieciséis y que finaliza el día treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Clausula Tercera: Pago y forma de pago: devengara un salario mensual de doscientos setenta y siete dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa, menos descuento de veintisiete dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa equivalente al diez por ciento del impuesto sobre la renta, pagaderos los últimos días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Se hace constar que en el mes de diciembre, se le entregara adicional a su pago mensual correspondiente, una cantidad igual a un salario mensual en concepto de finiquito laboral.

CONTRATOS DE PERSONAL DE LA ESCUELA DE FUTBOL MELVIN BARRERA.

Cláusula del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Primer Regidor Propietario Sr. Ángel Amado Rubio Contreras, actuando en carácter de presidente de la Comisión de la Escuela de Futbol Melvin Barrera, y el señor Manuel de Jesús Paz Rivas firmado en fecha 06 de enero de 2016, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato: "El contratista se desempeñara en el cargo de "Técnico" en el Programa de Prevención a la Violencia Impulsado por la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, bajo la responsabilidad de la Comisión de Deportes del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

Clausula Segunda: Plazo: El Contratista prestara los servicios objeto del presente contrato, durante **un año**, habiendo iniciado desde el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis y que finaliza el día treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Clausula Tercera: Pago y forma de pago: devengara un salario mensual de seiscientos sesenta y siete dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los estados unidos de américa, menos el descuento del diez por ciento del impuesto sobre la renta, que equivale a sesenta y seis dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los estados unidos de américa, quedando un líquido a pagar de seiscientos dólares de los estados unidos de américa, pagaderos los últimos días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Se hace constar que en el mes de diciembre, se le entregara adicional a su pago mensual correspondiente, una cantidad igual a un salario mensual en concepto de finiquito laboral.

Cláusula del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Primer Regidor Propietario Sr. Ángel Amado Rubio Contreras, actuando en carácter de presidente de la Comisión de la Escuela de Futbol Melvin Barrera, y el señor Rigoberto Canales Rosales firmado en fecha 06 de enero de 2016, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato: "El contratista se desempeñara en el cargo de "Técnico" en el Programa de Prevención a la Violencia Impulsado por la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, bajo la responsabilidad de la Comisión de Deportes del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

Clausula Segunda: Plazo: El Contratista prestara los servicios objeto del presente contrato, durante **un año**, habiendo iniciado desde el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis y que finaliza el día treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Clausula Tercera: Pago y forma de pago: devengara un salario mensual de doscientos setenta y siete dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa, menos el descuento del diez por ciento del impuesto sobre la renta, que equivale a veintisiete dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los estados



unidos de américa, quedando un líquido a pagar de doscientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa, pagaderos los últimos días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Se hace constar que en el mes de diciembre, se le entregara adicional a su pago mensual correspondiente, una cantidad igual a un salario mensual en concepto de **finiquito laboral**.

Cláusula del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Primer Regidor Propietario Sr. Ángel Amado Rubio Contreras, actuando en carácter de presidente de la Comisión de la Escuela de Fútbol Melvin Barrera, y el señor Milton Mauricio Cruz Torres firmado en fecha 06 de enero de 2016, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato: "El contratista se desempeñara en el cargo de "Técnico" en el Programa de Prevención a la Violencia Impulsado por la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, bajo la responsabilidad de la Comisión de Deportes del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

Clausula Segunda: Plazo: El Contratista prestara los servicios objeto del presente contrato, durante **un año**, habiendo iniciado desde el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis y que finaliza el día treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Clausula Tercera: Pago y forma de pago: devengara un salario mensual de doscientos setenta y siete dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa, menos el descuento del diez por ciento del impuesto sobre la renta, que equivale a veintisiete dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los estados unidos de américa, quedando un líquido a pagar de doscientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa, pagaderos los últimos días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Se hace constar que en el mes de diciembre, se le entregara adicional a su pago mensual correspondiente, una cantidad igual a un salario mensual en concepto de **finiquito laboral**.

Cláusula del contrato por servicios profesionales celebrado entre el Primer Regidor Propietario Sr. Ángel Amado Rubio Contreras, actuando en carácter de presidente de la Comisión de la Escuela de Fútbol Melvin Barrera, y el señor Elías Blas Mendoza firmado en fecha 06 de enero de 2016, establece:

Clausula Primera: Objeto del Contrato: "El contratista se desempeñara en el cargo de "Técnico" en el Programa de Prevención a la Violencia Impulsado por la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, bajo la responsabilidad de la Comisión de Deportes del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.

Clausula Segunda: Plazo: El Contratista prestara los servicios objeto del presente contrato, durante **un año**, habiendo iniciado desde el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis y que finaliza el día treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Clausula Tercera: Pago y forma de pago: devengara un salario mensual de doscientos veintidós dólares con veintidós centavos de dólar de los estados unidos de américa, menos el descuento del diez por ciento del impuesto sobre la renta, que equivale a veintidós dólares con veintidós centavos de dólar de los estados unidos de américa, quedando un líquido a pagar de doscientos dólares de los estados unidos de américa, pagaderos los últimos días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. Se hace constar que en el mes de diciembre, se le entregara adicional a su pago mensual correspondiente, una cantidad igual a un salario mensual en concepto de **finiquito laboral**.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó y pagó con recursos FODES 75%, la cantidad de \$2,944.44 en concepto de bonificación a los Técnicos, Entrenadores y Auxiliar, de las Escuelas de Fútbol Municipal, los cuales son improcedente ya que estos fueron contratos por servicios profesionales

Lo anterior generó disminución en los recursos de la Municipalidad por la cantidad de \$2,944.44.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio de 2017, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "El Contrato es un Instrumento Jurídico el cual tiene carácter Legal lo cual establece la Obligación que tiene el patrono con sus Empleados Independientemente la Condición en la cual se encuentre laborando el no estar comprendido en la carrera administrativa no quiere decir que este no tiene garantías ni que no cuenta con todas las prestaciones y beneficios que la Ley establece por lo que la comisión dio cumplimiento a lo que establece la Cláusula: Tres del contrato laboral la Literalmente dice: "Cláusula Tercera Pago y Forma de Pago. Devengará un Salario mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES más el diez por ciento del impuesto Sobre la Renta. Se hace constar que en el mes de Diciembre se le entregara adicionalmente una cantidad Igual a un Salario mensual en concepto de finiquito Labora." ya que el documento de contrato prevalece para darle el referido cumplimiento.

Los Derechos que tienen los Empleados que Realizan Actividades que no se encuentran contenidas en la Ley de la carrera administrativa Municipal se establece los Artículos de las Leyes Siguietes: El Art. 38.-N° 1 al 5 de la Constitución de la República de El Salvador.



El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:

1º.- En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad;

2º.- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural.

En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar el salario mínimo por jornada de trabajo;

3º.- El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;

4º.- El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono;

5º.- Los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios;

El Art. 39 de la Constitución de la República de El Salvador.

La ley regulará las condiciones en que se celebrarán los contratos y convenciones colectivos de trabajo. Las estipulaciones que éstos contengan serán aplicables a todos los trabajadores de las empresas que los hubieren suscrito, aunque no pertenezcan al sindicato contratante, y también a los demás trabajadores que ingresen a tales empresas durante la vigencia de dichos contratos o convenciones. La ley establecerá el procedimiento para uniformar las condiciones de trabajo en las diferentes actividades económicas, con base en las disposiciones que contenga la mayoría de los contratos y convenciones colectivos de trabajo vigentes en cada clase de actividad.



El Art. 52 de la Constitución de la República de El Salvador.

Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables.

La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social.

Art. 24 CODIGO DE TRABAJO - LIBRO PRIMERO DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO - TITULO PRIMERO - CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO - CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanadas de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como:

- a) Los establecidos en este Código, leyes y reglamentos de trabajo;
- b) Los establecidos en los reglamentos internos de trabajo;
- c) Los consignados en los contratos y convenciones colectivos de trabajo;
- Ch)** Los que surgen del arreglo directo o del avenimiento ante el Director General de Trabajo, en los conflictos colectivos de carácter económico;

- d) Los que resulten del laudo arbitral pronunciado en los conflictos a que se refiere el literal anterior; y
- e) Los consagrados por la costumbre de empresa.

Art. 25.-INCISO a) y b) DEL CODIGO DE TRABAJO - LIBRO PRIMERO DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO - TITULO PRIMERO - CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO - CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos se señale plazo para su terminación. La estipulación de plazo solo tendrá validez en los casos siguientes:

- a) cuando por las circunstancias objetivas que motivaron el contrato, las labores a realizarse puedan ser calificadas de transitorias temporales o eventuales; y
- b) siempre que para contratar se haya tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores, de manera integral o sucesiva.

A falta de estipulación, en el caso de los literales anteriores, el contrato se presume celebrado por tiempo indefinido.

Art. 196 AL 202 DEL CODIGO DE TRABAJO - TITULO TERCERO - SALARIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS SEMANALES, VACACIONES, ASUETOS Y AGUINALDOS - CAPITULO VII DEL AGUINALDO.

Art. 196.- Todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores, en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo.

Art. 197.- Los patronos estarán obligados al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo, cuando el trabajador tuviere un año o más de estar a su servicio.

Los trabajadores que al día doce de diciembre no tuvieran un año de servir a un mismo patrono, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicios a la fecha indicada.

Art. 198.- La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:

1º para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación

Equivalente al salario de quince días;

2º para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la

Prestación equivalente al salario de diecinueve días; 3º para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de veintidós días.

Art. 199.- Para calcular la remuneración que el trabajador debe recibir en concepto de aguinaldo, se tomará en cuenta:



- 1º) El salario básico que devengue a la fecha en que debe pagarse el aguinaldo cuando el salario hubiese sido estipulado por unidad de tiempo; y
- 2º) El salario básico que resulte de dividir los salarios ordinarios que el trabajador haya devengado durante los seis meses anteriores a la fecha en que debe pagarse el aguinaldo, entre el número de días laborables comprendidos en dicho período, cuando se trate de cualquier otra forma de estipulación del salario.

Art. 200.- La prima que en concepto de aguinaldo debe entregarse a los trabajadores que tienen derecho a ella, deberá pagarse en el lapso comprendido entre el doce y el veinte de diciembre de cada año.

Art. 201.- Perderán totalmente el derecho al aguinaldo los trabajadores que en dos meses, sean o no consecutivos, del período comprendido entre el doce de diciembre anterior y el once de diciembre del año en que habría de pagarse la prima, hayan tenido en cada uno de dichos meses, más de dos faltas de asistencia injustificadas al trabajo, aunque éstas fueren sólo de medio día.

Art. 202.- Cuando se declare terminado un contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono, o cuando el trabajador fuere despedido de hecho sin causa legal, antes del día doce de diciembre, el trabajador tendrá derecho a que se le pague la remuneración de los días que, de manera proporcional al tiempo trabajado, le corresponda en concepto de aguinaldo.

Nuestro país reconoce los derechos laborales. Están plasmados en:

- La Constitución de la República
- El Código de Trabajo
- En contratos individuales de trabajo
- En contratos colectivos de trabajo
- Las costumbres



Los derechos laborales también son reconocidos internacional mente.

La Organización de Estados Americanos OEA, de la cual El Salvador es parte, tiene diversos objetivos para el desarrollo de los pueblos americanos.

Así es como ha elaborado diferentes Declaraciones, Convenciones y Protocolos donde se plasman los derechos laborales. Estos se convierten en leyes internacionales que protegen a las y los trabajadores

A nivel mundial existe la Organización de la Naciones Unidas ONU, de la cual El Salvador es parte y también tiene muchas declaraciones y convenciones que se vuelven leyes a nivel mundial.

La ONU se divide en varias secciones y una de ellas es la Organización Mundial del Trabajo OIT.

La ley divide los derechos laborales en individuales y colectivos.

El derecho individual es la parte del Código de Trabajo que regula al trabajador o trabajadora y al patrón de manera individual. Uno de los derechos es el Derecho a aguinaldo o prima anual.

Por tal Razón consideramos que los Pagos de Bonificaciones a Empleados Contratados por Servicios profesionales es Legal y que no se ha violentado Ninguna Normativa legal si no que se ha Protegido la integridad Económica de cada Empleado establecidas en la Diferentes Legislaciones que mandan a garantizar y a Respetar los Derechos de los Empleados.

Justificación de la Municipalidad:

- Según lo Establece **Acuerdo Número DIECISEIS Y DIECISIETE, Acta Numero UNO** de fecha 5 de Enero del año dos mil dieciséis, página 8; el Consejo Municipal acuerda crear las comisiones de las para coordinar las diferentes escuela de fútbol de la municipalidad de San Alejo.
- Según lo Establece **Acuerdo Número VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, Acta Numero UNO** de fecha 5 de Enero del año dos mil dieciséis, página 14 el Consejo Municipal acuerda aprobar el perfil técnico de las escuela de fútbol la municipalidad de San Alejo.
- Según lo Establece **Acuerdo Número TREINTA Y SEIS Y TREINTAIUNO, Acta Numero UNO** de fecha 5 de Enero del año dos mil dieciséis, página 15 el Consejo Municipal acuerda, firmar contrato con los profesionales técnicos de las diferentes escuela de fútbol de la municipalidad de San Alejo.
- Según lo Establece **Acuerdo Número DIECISIETE Y DIECIOCHO, Acta Numero VEINTICUATRO** página 232 el Concejo Municipal acuerda aprobar el pago de los gastos del mes de DICIEMBRE de 2017 de las escuela de fútbol la municipalidad de San Alejo.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la observación, ya que citan normativa aplicable a las empresas privadas, en el caso de las Municipalidades la normativa aplicable al ámbito laboral es la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual establece en su artículo 2 numeral 3 que dichos servicios no están comprendidos como actividad regular permanente y en los contratos se establece que son servicios profesionales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.8 FALTA DE CALIDAD EN EJECUCION DEL PROYECTO

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución del proyecto **“CONCRETEADO DE UN TRAMO DE CALLE EN CANTON SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION”**, por un monto de \$35,604.48 bajo la modalidad de administración, en el cual se verificó mediante evaluación técnica, que la obra ejecutada (concreteado de calle), presenta fisuramiento a lo largo y ancho de toda la calle y que esto se debe a que la adquisición de cemento fue de menor cantidad a lo establecido en la carpeta técnica para la ejecución del volumen de obra realizado, porque se determinó que la capacidad de resistencia del concreto, es menor a la que se encuentra establecida en las Especificaciones Técnicas, las cuales fueron modificadas en proporciones de la mezcla de concreto durante la ejecución del proyecto, de igual manera no se evidenció en documentación contractual del proyecto ni en bitácoras del supervisor, las explicaciones de los posibles daños en las obras ejecutadas.

El Artículo 31, en los numerales 4, 5 y 57 del Código Municipal; establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia, 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”



El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art.100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de la ejecución de la obra (concreteado de calle), a pesar que tenía fisuramientos en el concreto, y el Jefe UACI por no garantizar cumplimiento de la ejecución de la obra descrita en la Carpeta Técnica.

La deficiencia generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$35,604.48, por mala calidad de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de julio de 2017, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “La municipalidad tuvo problemas para controlar el paso de transporte público que transita en la calle donde se realizó el proyecto, es debido a factores externos que la vía se vio afectada. Sin embargo reconocemos que debemos tomar medidas para solventar dicha problemática, es por eso que consideramos hacer las reparaciones necesarias, también anexamos los cálculos realizados para la compra de material es decir que en ningún momento se consideró afectar el proceso con mala calidad pero en los proyectos por administración municipal se realizan las compras minimizando los desperdicios de los materiales.

Según E.T del proyecto la calidad del concreto no debe tener una resistencia $f'c$ menor a 210 kg/cm² y dicha resistencia se obtiene según proporciones volumétricas anexas del manual del constructor:

Las fisuras superficiales finas en losas y pavimentos se pueden reparar empleando una sobrecapa adherida o un tratamiento superficial cuando se tenga la certeza de que ya no sufrirán movimientos significativos. (ACI 224.1R-93 – CAUSAS, EVALUACIÓN Y REPARACIÓN DE FISURAS)

Se observa que el deterioro predominante en todo el segmento de vía es la figuración longitudinal, transversal y figuración mapeada. Un enfoque recomendable y seguro consiste en tratar estas fisuras con epoxi de baja viscosidad, es decir un adhesivo epóxico multipropósito ideal para utilizarlo como sellador o imprimante para áreas micro fisuradas.

El ACI define la durabilidad del concreto de cemento portland como la habilidad para resistir la acción del intemperismo, ataque químico, abrasión y cualquier otro proceso o condición de servicio de las estructuras, que produzcan deterioro del concreto.

La conclusión primordial es que la durabilidad no es un concepto absoluto que depende solo del diseño de mezcla, sino que está en función del ambiente y las condiciones de trabajo a las cuales lo sometamos.

Se anexa el desglose del uso del cemento por actividad:

Área según medición en campo

Cálculo estimado de cemento usado en el Concreteado

Cemento	Volumen (m ³)	Bolsas de cemento
7.3	228.861	1670.685 ≈ 1671

Cálculo estimado de cemento usado en el cordón cuneta



$$\text{cordon cuneta} = \frac{795.60 \text{ ml}}{2.0 \text{ ml} \times \text{bolsa}} = 397.8 \approx 398 \text{ bolsas de cemento}$$
 Cantidad de materiales a utilizar según proporción volumétrica 1:2:4

Consolidado de cemento	
Concreteado	1671.00
Cordón Cuneta	398.00
Total de bolsas	2069.00

En vista de todo lo expuesto el Concejo Municipal autorizo la elaboración del perfil para determinar el presupuesto a utilizar en la reparación y de esta manera reparar las fisuras ocasionadas, así mismo ya se encuentra elaborado el perfil para proceder a los trámites correspondientes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, acepta que el proyecto posee mala calidad por el fisuramiento que presenta el concreteado, además mediante la aprobación del perfil donde se describe, la forma y tipo de tratamiento, no muestran evidencia de que se hayan iniciado o realizado dichos trabajos de reparación, por lo cual, la observación se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se realizó el análisis a los Informes de Auditoria Interna practicado en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; verificándose que ha elaborado cuatro informes de Auditorias, los cuales contiene seis observaciones y estas fueron incorporadas como procedimientos específicos en los programas de ejecución, también no existe ninguna recomendación por parte de del auditor interno.

En el período sujeto a examen el Concejo Municipal contrato los servicios de auditoría externa, y a la fecha no han elaborado el informe final correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se verificó el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual contiene una recomendación, para el Concejo Municipal, según detalle:



No.	Recomendaciones	Acciones Realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1	<u>Al Concejo Municipal</u> "Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que implemente controles adecuados para mejorar el sistema de cobro de puestos fijos con la realización de tiquetes de mercado; así mismo para el resto de las especies municipales, establecer controles efectivos."	Se verificó que "El Concejo Municipal decidió establecer mecanismos control de los puestos del mercado municipal: 1. Se implementó un sello de cancelado, para ser utilizado en un cuadro mensual por arrendante, donde se coloca el sello al momento de cancelar diariamente. 2. Dicho Control permite conocer la deuda mensual que posee el arrendante.	Cumplida.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones debido a que no se identificaron acciones correctivas.

